

DECRETO # 638



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 3 de junio de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 408/2013, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política Local; 22 fracciones I y XIV, 24 fracción VIII y 37 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; así como 6 y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remitieron a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de permuta, un bien inmueble a favor del C. Joaquín Lozano de la Torre, a cambio de otro inmueble que le fuera afectado a él.

A través del memorándum número 1493 de fecha 06 de junio de 2013, luego de su primera lectura en sesión ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa Primera de Hacienda para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación general:



- Oficio número 599, expedido en fecha 15 de noviembre de 2012 por el Presidente Municipal, Licenciado Eduardo López Miréles, en el que solicita al Gobernador del Estado, remita ante la Legislatura del Estado, expediente para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de propiedad municipal, ya que al solicitante se le afectó un predio por la construcción del Libramiento Oriente (sureste) en ese Municipio, y
- Copia certificada del Acta No. 46 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de noviembre de 2011, la que contiene la ratificación por mayoría de votos, del punto de acuerdo tomado en fecha 14 de abril de 2010, referente a la solicitud para permutar un bien inmueble del Municipio, a favor del C. Joaquín Lozano de la Torre a cambio de otro que le fuera afectado al interesado.

RESULTANDO TERCERO.- El Municipio de Jerez, Zacatecas, adjuntó al expediente la siguiente documentación del inmueble municipal:

- Copia certificada del Acta número dos mil quinientos doce, Volumen XXXII, de fecha 11 de febrero de 2000, en la que el Licenciado Rubén Villegas Gómez, Notario Público Número Diecinueve del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran, por una parte, como vendedores, el Doctor Héctor Hugo Menchaca Bañuelos y la Licenciada Ana Leticia Menchaca Bañuelos; y por la otra parte como Compradora, la Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas, por conducto de los ciudadanos Profesor Benito Juárez García y José Ángel Román Gurrola, Presidente y Síndico de ese lugar, respectivamente, en relación a un inmueble con superficie de 06-42-37 hectáreas del que se desmembraría el terreno que el Municipio daría en permuta. Instrumento registrado bajo el Número 17, Folio 56, Volumen 348, de Escrituras Públicas, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 2006;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- Certificado número 382166, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad, a nombre de Presidencia Municipal de Jerez, Zacatecas;
- Plano del predio municipal con superficie de 1,600.00 M2;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Francisco Javier Valdez Jiménez, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$399,000.00 (trescientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.);
- Oficio número 105, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 25 de mayo de 2012, en el que dictamina que el inmueble, no está ni estará destinado a un servicio estatal o municipal, y
- Oficio número 106, expedido por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 25 de mayo de 2012, en el que certifica que el predio en mención, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- El Municipio de Jerez, Zacatecas, anexó al expediente la siguiente documentación del inmueble afectado:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- Copia certificada del Acta Número veintiún mil sesenta, Volumen 222, de fecha 20 de agosto de 2001, en la que la Licenciada Cristina del Real Ávila, Notario Público Número Diecisiete del Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran, por una parte, como vendedores, los C.C. Ana Ma. Leticia y Héctor Hugo Menchaca Bañuelos; y por la otra parte como Comprador, el Señor Joaquín Lozano de la Torre, respecto a un inmueble con superficie de 10-06-70 hectáreas del que se desmembraría el terreno que el Municipio le afectaría. Instrumento registrado bajo el Número 79, Folio 109, Volumen 240, de Escrituras Públicas, Libro Primero, Sección Primera de fecha 29 de octubre de 2001;
- Certificado número 382165, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen propiedad, a nombre de Joaquín Lozano de la Torre;
- Plano del predio afectado con superficie de 8,381.30 M2;
- Avalúo comercial expedido por el Ingeniero Francisco Javier Valdez Jiménez, en el que le asigna al inmueble, un valor de \$389,000.00 (trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y
- Oficio con número 210, de fecha 29 de octubre de 2012, en la que la Síndico del Municipio de Jerez, Zacatecas, hace constar que el C. Joaquín Lozano de la Torre, no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado ni por afinidad hasta el segundo grado, con ninguno de los miembros del Ayuntamiento, ni de los titulares de las dependencias de Gobierno Municipal.



CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II y 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que los predios involucrados en la permuta son los siguientes:

PREDIO MUNICIPAL

- Predio municipal con superficie de 1,600.00 m², ubicado en el Libramiento Oriente, en el punto denominado “Lo De Taura”, Rancho El Montecillo, en el Municipio de Jerez, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 80.00 metros y linda con terreno del Municipio; al Oriente mide 20.00 metros y linda con Libramiento Oriente; al Sur mide 80.00 metros y linda con terreno permuta a Salvador del Río Sotelo y al Poniente mide 20.00 metros y linda con terreno del Municipio.

PREDIO AFECTADO

- Predio afectado con superficie de 8,381.30 m², ubicado en el Libramiento Oriente, en el punto denominado “Lo De Taura”, Rancho El Montecillo “Agua Zarca”, en el Municipio de Jerez, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 24.34 y 47.31 metros y linda con Libramiento Tránsito Pesado; al Oriente mide 21.07, 26.13, 31.01, 32.08, 36.95, 29.74, 32.69 y 30.06 metros y linda con propiedad de Joaquín

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Lozano de la Torre; al Sur mide 43.36 metros y linda con Libramiento Tránsito Pesado, y al Poniente mide 28.48, 35.75, 29.46, 35.75, 32.05, 27.24 y 18.57 metros y linda con propiedad de Joaquín Lozano de la Torre.

CONSIDERANDO TERCERO.- Con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica de los inmuebles que se darían en permuta, así como los motivos objeto de la misma que justifican el objeto de la afectación hecha al C. Joaquín Lozano de la Torre, en la construcción de un Libramiento al Oriente del Municipio de Jerez, Zacatecas, en beneficio de los habitantes del Estado, por lo que esta Asamblea Popular autoriza la enajenación entre ambas partes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a celebrar contrato de permuta con el C. Joaquín Lozano de la Torre, respecto de los predios descritos en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de cada uno de los permutantes.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

TRANSITORIOS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ PALACIOS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA